

# ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página 1 de 1

### ESTADO No. 022

## PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **11 de Marzo del 2019:** 

### **HACE SABER:**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800171X	ENERIETH FERNANDEZ MORALES	6/03/2019	190	A través de oficio con radicado N° 20195500716242 del 1 de febrero del 2019, la Señora ENERIETH FERNANDEZ MORALES en su calidad de titular del contrato de concesión No. ICQ-0800171X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 580 hectáreas y 8732 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de SANTA ROSA DEL SUR Y MORALES, en el departamento de BOLÍVAR, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero № ICQ-0800171X por parte de PERSONAS INDETERMINADAS  En lo referente a las solicitudes de amparo administrativo, se tiene que la ley 685 de 2001, en su artículo № 308, los siguientes requisitos:  • Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.  Una vez revisada la solicitud de la referencia, se pudo establecer que la misma no cumple con uno de los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, toda vez que no contiene la ubicación (coordenadas) o punto de referencia que determine un punto del área afectada, y si bien la titular manifestó que "Nos desplazamos con el equipo técnico para el área de concesión en mención la cual al momento de ingresar al área del poligono del título evidenciamos que dentro de este se encuentra la explotación criminal, se está desarrollando dentro del área otorgada para el Titulo Minero No. ICQ-0800171X sin tener conformidad con el titular", por lo que se hace necesario que la querellante determina siquiera una o algunas



## ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página 1 de 1

Así las cosas, nos encontramos frente a una petición incompleta por lo que este despacho estima pertinente traer a colación el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siquientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

En consecuencia, este despacho en el presente acto administrativo a realizar el requerimiento correspondiente a la titular, so pena de entender desistida su solicitud.

De conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**REQUERIR** a la titular del contrato de concesión N° **ICQ-0800171X**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído informe a este despacho de la ubicación (coordenadas) o punto de referencia de la presunta perturbación, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015.

#### **HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy 11 de Marzo de 2019, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA